

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 091

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016-00015 00

Pradera Valle, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 19 del sumario, solicitud allegada por la parte demandante a través de la cual solicita que, se elabore nuevamente orden de pago respecto de los títulos judiciales ordenados a pagar a su favor, pero, que en esta ocasión se disponga su desembolso a través de consignación en la cuenta de ahorros señalada en la misiva.
2. Freten a dicho planteamiento, esta Judicatura considera procedente lo pretendido, por lo cual, en primer lugar, se dispondrá cancelar la orden en formato DJ04 de fecha 11-03-20 mediante las cuales se dispuso el pago de las sumas de dinero a favor del ejecutante por valor de \$7.238.007,35 y, en su lugar, se ordenará que se realice la pertinente transferencia de la suma previamente referida a la cuenta corriente señalada por la entidad ejecutante, de acuerdo al certificado bancario anexado a la solicitud.

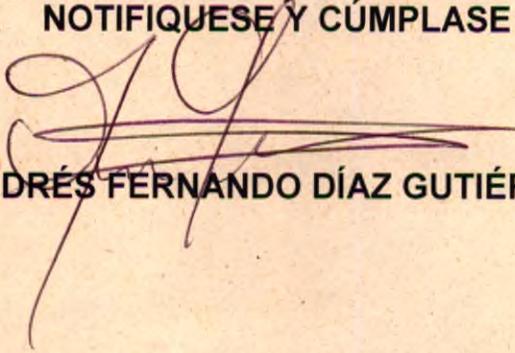
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Cancelar la orden en formato DJ04 de fecha 11-03-20 mediante las cuales se dispuso el pago de las sumas de dinero a favor del ejecutante por valor de \$7.238.007,35 y, en su lugar, se ordena que se realice la pertinente transferencia de la suma previamente referida a la cuenta corriente señalada por la entidad ejecutante, de acuerdo al certificado bancario anexado a la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

SECRETARIA, 31 de enero de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver una serie de memoriales; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 110
76 563 40 89 001 2022 00048 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en los archivos 20 y 22 del expediente, la citación de notificación personal y la notificación por aviso realizadas al aquí accionado, respectivamente. Revisadas dichas documentales, esta Judicatura advierte que estas se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia en el sumario que, una vez transcurrido el termino para que el accionado JOSE MANUEL CABRERA GOMEZ acudiera a este Juzgado para efectos de que fuere notificado de manera personal, este no acudió, motivo por el cual, la parte interesada procedió a efectuar la notificación por aviso, de acuerdo al art. 282 ibid., el día 15 de septiembre de 2022, considerándose aquella surtida el día 16 de la misma mensualidad y anualidad.
3. Ahora, se observa en el plenario que, la parte accionada no acudió ante este Despacho para obtener la copia de la demanda y sus anexos, como tampoco lo solicitó por ningún medio, de conformidad con lo establecido en el art. 91 del código procesal vigente. Adicionalmente, dejó transcurrir el término legal, sin realizar contestación a la demanda ni proponer excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A.
4. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.343 del 24 de marzo de 2022, el cual fue corregido mediante la providencia No. 765 del 16 de junio de la misma anualidad.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: - Como AGENCIAS EN DERECHO fijese la suma de \$2.310.429 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a8cdbac8d38365728c61b0b6f00e00d2aa00eeee6bf38e6a7865f311cf98d4**

Documento generado en 31/01/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE

Calle 8 No. 9-18 Teléfono 2670308

Pradera Valle, Enero Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO DIVORCIO

SENTENCIA **No. 021**

RADICACION – 76-563-40-89-001-**2022-00047** -00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir fallo dentro de la presente demanda de DIVORCIO propuesta por los señores **KAREN PALACIOS MURILLO y CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ MOSQUERA**, obrando a través de apoderado judicial y actuando por mutuo consentimiento, con el fin que se decrete por la vía del divorcio, la cesación de los efectos civiles del matrimonio Civil por ellos contraído, se decrete la residencia separada de los cónyuges, se apruebe el acuerdo celebrado respecto de sus obligaciones recíprocas y de su menor hija **M.S.O** y consecuentemente se ordene la inscripción de la sentencia.

HECHOS DE LA DEMANDA

- A- Que la pareja contrajo matrimonio civil en la notaria Única del Circuito de Pradera Valle el día 16 de Agosto de 2013, matrimonio que fue debidamente registrado en dicha notaria.
- B- Que de la unión nació la menor **M.S.O**.
- C- De común acuerdo, los cónyuges han acordado solicitar el divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio y para ello solicitan la aprobación del siguiente convenio respecto de su menor **M.S.O**:
- Que la menor quedará bajo la custodia de su señora madre **KAREN PALACIOS MURILO** y su padre podrá visitarla cuantas veces lo desee.

- Dos (2) fines de semana por mes el padre de la menor, Señor CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ deberá acudir al domicilio de la menor: Carrera 9 # 1-57 en el municipio de Pradera Valle, con el fin de compartir dicho fin de semana. Así mismo, el día domingo en la tarde deberá trasladar a la menor a su domicilio.
- Que, en época de vacaciones, ambos padres compartirán mitad de cada periodo con la menor, previo acuerdo del periodo que los padres prefieran.
- Que el padre de la menor aportará como cuota alimentaría la suma de CIEN MIL PESOS M/cte. (\$100.000), cuota que se aumentará al tenor del aumento de índice de precios del consumidor que decrete el Gobierno Nacional.

TRAMITE PROCESAL.

Por reunir los requisitos legales exigidos, la demanda fue admitida y se le impartió el trámite consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 27 de la Ley 446 de 1.998.

Agotadas las etapas procesales, teniendo en cuenta que la actuación no presenta ninguna irregularidad que afecte su validez y no ofreciendo reproche alguno los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y juez competente, necesarios para la integración de la relación jurídico procesal, corresponde decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según consta en la copia del registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Única del Círculo de Pradera-Valle y aportado con la demanda (folio 9), las partes están legitimadas en la causa.

El matrimonio genera para los casados entre otras, la obligación de guardarse fidelidad, vivir juntos, ayudarse y socorrerse mutuamente y procurarse respeto y atender al sostenimiento y crianza de los hijos procreados. Así mismo, a partir del matrimonio se forma entre los esposos una comunidad de bienes, llamada sociedad conyugal.

En el evento en que la comunidad de vida se quebranta y no permanece esa voluntad de estar juntos y convivir dentro de los parámetros mencionados, de respeto, solidaridad y apoyo, y por el contrario, los cónyuges, de mutuo acuerdo han decidido poner fin al vínculo matrimonial, pueden invocar la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 y presentar a consideración del Juzgado el acuerdo que han celebrado respecto de cada uno de los aspectos correspondientes a los efectos personales recíprocos y respecto de los hijos que han procreado en el matrimonio, para que, si se encuentran ajustado a derecho sea aprobado por el juzgador y se acojan sus pretensiones

En el presente caso, los señores **KAREN PALACIOS MURILLO y CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ MOSQUERA**, expresan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial y explican su acuerdo respecto al sostenimiento de cada uno de los cónyuges y de las obligaciones frente a la menor hija, acuerdo que no ofrece reproche alguno y que por lo tanto debe ser aprobado, acogiendo las pretensiones formuladas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETASE por la vía del Divorcio la cesación de efectos civiles del matrimonio contraído por los señores **KAREN PALACIOS MURILLO y CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ MOSQUERA**, el día 16 de Agosto de 2013 en la Notaria Única del círculo de pradera Valle.

SEGUNDO: DECRETASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DECRETASE la suspensión de la vida en común de los cónyuges y se autoriza la residencia separada.

CUARTO: APRUÉBASE el acuerdo celebrado entre los cónyuges en el sentido de que cada uno de los cónyuges velará por su propio sostenimiento.

- **QUINTO:** La patria potestad frente a la menor **M.S.O** será ejercida por ambos padres, la custodia y cuidado personal estará a cargo de la madre, el padre podrá visitar Dos (2) fines de semana por mes y en época de vacaciones, en los términos y condiciones arriba anotados . El padre otorgará como cuota de alimentos para el menor la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) pesos mensuales, la cual se aumentara anualmente de acuerdo al Índice de Precios al consumidor.

SEXTO: INSCRIBASE este fallo en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Expídanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b369dde4f6963e87628c3f648a6a451c77bcf9b125b30c14106d2464d7ae4aa7**

Documento generado en 31/01/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 0107

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2022-00050 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, (31) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se evidencia la expedición del oficio dirigido al pagado del demandado a efectos de hacer efectiva la medida cautelar decretada, comunicación que igualmente fuere remitida al apoderado para su trámite .Dado que una vez revisado el expediente no se evidencia las resultados de dicha comunicación ni se evidencia el trámite de notificación al demandado, ha de requerirse al apoderado de la parte actora para lo pertinente.

E consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

RESUELVE.

1. **REQUERIR** a la parte actora a través de su apoderado judicial para que aporte las resultados de las medidas cautelares lo cual deberá hacerlo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309f6364075a24cb411018e4a55891ae6be3ed08ff582de48cd80329693126a**

Documento generado en 01/02/2023 06:34:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la demanda fue presentada el día 01 de febrero de 2022 y admitida el día 31 de mayo de 2022, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 02 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 0105
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2022-00050 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (31) de Enero de dos mil Veintitrés (2023) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de admisión y la no culminación del proceso de notificación del demandado y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab23a81eaeb12d2f32948cbecaa1dfd28e30053838f92f2da3138fc86c778749**

Documento generado en 01/02/2023 06:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la demanda fue presentada el día 07 de febrero de 2022 y admitida el día 09 de mayo de 2022, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 07 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 0111
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2022-00054** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (31) de Enero de dos mil Veintitrés (2023) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de admisión y la no culminación del proceso de notificación del demandado y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae49d798e0246237381f7f81fe730d6bf742ab26c0223a7579efa9b50f6ef5b**

Documento generado en 01/02/2023 06:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memorial aportando recibo de pago ante la Oficina de instrumentos públicos de Palmira y registro fotográfico de la valla aportada por la parte actora, Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 0112

Declarativo de Pertenencia

Rad. 76-563-40-89-0001-2022-00054-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra efectuado el emplazamiento, surtido con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual fue incluido el día 21 de julio de 2022 y como quiera que la parte actora aporta el registro fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla, se procederá entonces de conformidad con lo dispuesto por el art 375 numeral 7 inciso final del literal g, ordenando la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de pertenencia , por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después de dicho termino tomaran el proceso en el estado en que se encuentren.

Frente a los recibos del pago efectuado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, los mismos han de glosarse al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de pradera.

RESUELVE

1 AGREGAR para que obre y conste el registro fotográfico de la valla.

2.ORDENAR que por secretaria se disponga la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de pertenencia , por el término de un (01) mes , termino dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después de dicho termino tomaran el proceso en el estado en que se encuentren.

3. AGREGAR para que obre y conste el recibo de pago Oficio de efectuado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, los mismos han de glosarse al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f7a3abfda3941f26ce1f9ede50be426fcadbe8bdf7a36e7170079dd358ab1f**

Documento generado en 01/02/2023 06:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>